

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 145 de 25 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria,

Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(CONTINUACION)

Art. 88. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que las oficinas de Hacienda hayan dado cuenta de la adjudicación de una mina subastada por descubiertos del canon de superficie, los Gobernadores deberán expedir el título de propiedad á favor del rematante, harán constar en este título la circunstancia de haberse adquirido la mina en subasta pública, y se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia la anulación del título anterior, oficiando al Registrador de la propiedad para que el aviso surta sus efectos.

El rematante esta obligado á presentar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del remate el papel de reintegro que para la extensión del título señala la Real orden de 4 de Abril de 1894, y á ingresar en el mismo plazo los derechos reales por transmisión de bienes que regulen las leyes.

Art. 89. Los Gobernadores, recibido el aviso de las oficinas de Hacienda de haber quedado desiertas las tres subastas de una mina caducada por descubiertos de un año del canon por superficie, procederán, en un plazo máximo de veinte días, á la declaración de terreno franco y darán conocimiento de que se trate, y darán conocimiento de la misma á las expresadas oficinas de Hacienda, publicándose además en el *Boletín oficial*.

Art. 90. Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros cuidarán de que á los expedientes de caducidad

de las concesiones por falta de pago del canon de superficie se unan las comunicaciones de la Delegación de Hacienda solicitando la caducidad de dichas concesiones, y aquellas en que den cuenta del resultado de las subastas, cuidando además de que en los mismos se extiendan los decretos del Gobernador por los que se caducan las concesiones y se declara franco y registrable el terreno que comprenden, sin perjuicio de la publicación que de ellos se haga en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 91. No estarán sujetas á la subasta que determina el art. 23 del decreto ley de Bases aquellas minas cuyos dueños nada adeuden al Tesoro al tiempo de renunciarlas.

Art. 92. Los mineros que quieran renunciar sus concesiones deberán presentar la correspondiente solicitud de renuncia al Gobernador civil de la provincia, quien oficiará á la Delegación de Hacienda para que ésta manifieste si el concesionario está ó no al corriente en el pago del canon de superficie; en caso afirmativo admitirá inmediatamente la renuncia, que deberá publicarse dentro del plazo de cinco días en el *Boletín oficial*, declarando franco y registrable el terreno que aquélla comprendiere.

Art. 93. Si por ignorarse la existencia de una concesión anterior llegara á otorgarse otra nueva sobre el mismo terreno, esta última se declarará nula y sin valor alguno en la parte que se sobreponga á aquélla, en cuanto se compruebe que la primera concesión no ha sido caducada, y tiene, por lo tanto, existencia legal, quedando subsistente la más moderna en la parte no superpuesta, si ésta fuera susceptible de constituir una concesión en la forma que determina el art. 12 del decreto-ley de Bases.

Art. 94. Serán admisibles cuantas solicitudes de registro se presenten, aunque en ellas se pretenda terreno que sea objeto de registros en tramitación; pero estas solicitudes, que se cursarán por riguroso orden de antigüedad, no concederán derecho alguno á sus autores para oponerse á la tramitación de aquéllos.

Art. 95. Las solicitudes de registro referentes á terrenos que pertenecieron á concesiones renunciadas no podrán ser admitidas mientras no se decreté por el Gobernador la admisión de la renuncia, y se haya hecho la correspondiente publicación en el *Boletín oficial*; tampoco se dará curso á las solicitudes por las que se pretenda obtener el terreno que perteneció á una concesión caducada por descubiertos

del canon de superficie, aunque se haya celebrado ya sin resultado alguno la tercera subasta, si no se ha publicado en el *Boletín oficial* la declaración de estar franco y registrable el expresado terreno.

Art. 96. Los Gobernadores cuidarán de que no se demore la publicación ó anuncio de los expedientes fenecidos, y dispondrán además que cada semestre se inserte en el *Boletín oficial* la lista de las pertenencias de minas cuyo terreno en aquel transcurso de tiempo se haya declarado franco y registrable por cualquier causa legal.

CAPITULO VI

De la Autoridad y jurisdicción en Minería

Art. 97. Todos los expedientes que se instruyan para obtener concesiones en Minería son puramente gubernativos se sustancian y terminan por los Gobernadores.

Art. 98. Los Gobernadores oirán á las Diputaciones provinciales en los casos que dispone la ley y siempre que lo creyesen oportuno, uniendo á los expedientes los informes de aquellas Corporaciones.

Art. 99. De toda disposición ó medida adoptada por los Gobernadores puede representarse gubernativamente ante el Ministerio del ramo por la parte que se considere perjudicada, pero la representación ha de dirigirse por conducto del Gobernador respectivo, quien dispondrá se entregue recibo de ella al interesado, y, oyendo después á la Jefatura de Minas, la elevará con su informe á la Superioridad.

En el caso en que los Gobernadores no dieran curso á las apelaciones interpuestas contra sus providencias dentro de los quince días siguientes á la presentación de aquélla, podrán los interesados acudir directamente en queja al Ministerio.

Art. 100. El Ministerio oirá al Consejo de Estado siempre que lo estime procedente, y al de Minería en todos los casos que determina el Real decreto de 23 de Noviembre de 1900, por el cual se creó dicho Cuerpo consultivo.

Art. 101. Acerca de las Reales órdenes cabe recurso para ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo:

1.º Contra las resoluciones por las que se confirmen ó desestimen las providencias dictadas por los Gobernadores, concediendo ó negando la propiedad de minas, demasias y galerías generales.

2.º Contra las que se dicten declarando la caducidad de una concesión.

Art. 102. Los recursos por la vía contenciosa de que habla el artículo anterior podrán ser entablados, tanto por los interesados en las resoluciones contra las cuales les queda señalado el medio de la vía contenciosa, como por cualquiera otro que, en tiempo hábil, hubiese presentado sus oposiciones á los Gobernadores para que las unieran á los respectivos expedientes.

Art. 103. El término para entablar el recurso ante el Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado será el que señala la ley reformada para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación ó de la publicación de las Reales órdenes en el *Boletín oficial* de la provincia hasta aquel en que se haga la presentación en la Secretaría general del referido Tribunal.

Transcurridos los plazos indicados, y todos los demás, dentro de los cuales la ley y reglamento conceden facultad de representar ó recurso contencioso, las providencias y resoluciones serán firmes y ejecutorias.

Art. 104. Corresponde á los Tribunales provinciales, con apelación al Tribunal del Consejo de Estado, el conocimiento por vía contenciosa de las cuestiones que se promuevan entre la Administración y los concesionarios sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión.

Art. 105. Los Tribunales ordinarios conocerán de todas las cuestiones que en el ramo de Minería se promovieren entre partes sobre propiedad, participación y deudas, en el caso de que por el Estado se hayan hecho las oportunas concesiones; pero si se tratase de juicios acerca de mejor derecho á la propiedad no otorgada todavía por la Administración, dichos Tribunales no conferirán por sus fallos más derechos que aquellos que en su día llegue la misma Administración á conceder.

Conocerán también de los delitos comunes que se cometieran en las minas, oficinas de beneficio y sus dependencias.

La intervención de los Tribunales ordinarios no entorpecerá la tramitación de los expedientes, ni la marcha del laboreo de las minas.

En las demandas por deudas contra concesiones mineras y oficinas de beneficio podrá decretarse el embargo de todo ó parte de los productos, y también, según los casos, la ejecución y venta de aquéllas; pero el procedimiento judicial no podrá

nunca inferir perjuicio al laboreo, fortificación, desagüe y ventilación de las minas demandadas, ni de las colindantes, ni á las operaciones de beneficio de las fábricas metalúrgicas. El Gobernador de la provincia vigilará el cumplimiento de esta prescripción.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid tres plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo geométrico, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y se han de proveer por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1902.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar. Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria, en que exponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que estime mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo original, de carácter aplicable á la industria y de libre elección para el opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

A. El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella ó de un fragmento arquitectónico que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo lavijilancia de uno ó mas individuos del Tribunal, harán por medio del bosquejo antes dicho el dibujo con sombras geométricas del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala que se haya señalado previamente, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los bosquejos respectivos, y resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

B. En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Durante él los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, y el trabajo se di-

vidirá en dos partes: en la primera se hará un bosquejo, determinando claramente las formas generales y las dimensiones del objeto; y en la segunda se pondrá en limpio, en la escala fijada con anterioridad, el mismo objeto, de modo que quede debidamente detallado y representado con tintas convencionales los materiales que hubieren de entrar en la construcción y decorado.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones, el Tribunal fijará el tiempo que juzgue necesario, y una vez terminados los trabajos, se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que estimen precisas.

C. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ú objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada antes de comenzar los ejercicios.

D. En el cuarto ejercicio, cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, y después responderá á las observaciones que el Tribunal le dirija.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina en las reglas anteriores, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el tablón de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 137 de 17 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 367.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.299.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *California*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado de la Lomera, diputación de las Moreras; lindando por el N. mina «Dicho y Hecho» y «Eureka»; por el E. «Correspondencia», y por los demás rumbos con «Dicho y Hecho»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo ó mojon NO. de la mina «Correspondencia», núm. 12.744; y desde él se medirán al O. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 400, y tercera á punto de partida N. 300 metros. Se aspira al terreno de la mina caducada «San Francisco de California», núm. 13.950.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Mayo de 1903.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Númeor 327.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Antonio Aliaga Velasco, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Antonio Aliaga Velasco, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las nueve horas del día 3 de Junio próximo en el local de esta Agencia, plaza San Antolin, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Antonio Aliaga Velasco. Una casa de habitación y morada en la diputación de la Alberca, calle Mayor, sin número; linda derecha calle pública; izquierda Diego Aliaga; espalda callejón sin salida, y frente su situación. . . . 1600 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en esta Agencia, plaza de San Antolin, núm. 3, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Mayo de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 81.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año.

Mes de Enero.

Sesión extraordinaria del día 1.º

En cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se formó la lista de electores de Compromisarios que tienen derecho á votar Senadores, acordando exponerla al público hasta el día 20 para oír reclamaciones de inclusión y de exclusión.

Extraordinaria del día 4.

Tuvo por objeto formar el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Ordinaria del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las dos extraordinarias y la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar también la relación de lo recaudado en la Estación telefónica en el segundo semestre de 1902; la relación de jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de la barbacana de la calle de J. Portillo, importante 14'62 pesetas, y la cuenta de dos viajes á la capital para evacuar asuntos del servicio, que asciende cada una á 13'90 pesetas.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el año 1903, y exponerlo al público por un plazo de quince días.

Aprobar igualmente la lista de familias pobres que tienen derecho á asistencia facultativa y medicamentos gratuitamente en el presente año, y que quede de manifiesto al público en la Secretaría, por término de ocho días.

Adquirir linfa vacuna para la inoculación de cuantas personas lo soliciten para evitar el desarrollo de la epidemia variolosa.

Ordinaria del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el extracto de acuerdos del 4.º trimestre de 1902.

Fijar los aprovechamientos que deben verificarse en los montes de este pueblo durante el año forestal de 1903 á 1904.

Formar cuatro secciones para el sorteo de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal que debe funcionar en este año.

Pagar al arrendatario de consumos que fué en el primer semestre de 1901, cuando haya consignación presupuesta, el importe del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales; y

Autorizar al Secretario para que continúe adquiriendo el material de escritorio y efectos timbrados necesarios para las oficinas del Ayuntamiento.

Ordinaria del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de haberse autorizado por la Superioridad el presupuesto ordinario; y

Adjudicar definitivamente el remate del arbitrio sobre uso voluntario de pesas y medidas por el presente año, en favor del único postor D. Eliseo Fuentes, por la suma de 100 pesetas, que preste fianza y que se formalice el contrato.

Extraordinaria del día 24.

Tuvo por objeto la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Ordinaria del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la ordinaria y la de la extraordinaria anteriores.

Quedar enterado y cumplimentar el Real decreto de 15 del corriente y la circular del día 20 sobre vacunación obligatoria; y

Declarar ultimada la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores, y que se publique como definitiva antes del 8 de Marzo próximo.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 2.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de haberse formalizado por la Tesorería de Hacienda mediante carta de pago número 745, la suma de 873'74 pesetas, procedentes de sobrantes de obligaciones de primera enseñanza aplicada al cupo de consumos de este año.

La distribución de fondos para el corriente mes.

Aprobar y pagar nóminas de escribientes temporeros por 252 pesetas, y de guardas de montes, también temporeros, importante 429'48 pesetas; y

Abonar a Francisco Trigueros 40 pesetas por cera para la función religiosa de la Candelaria.

Extraordinaria del día 6.

Procedióse al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, cuyo resultado se publicó oportunamente en el periódico oficial de la provincia.

Extraordinaria del día 7.

Tuvo por objeto la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército en el año actual.

Extraordinaria del día 8.

Se celebró el sorteo de los 33 mozos alistados para el reemplazo del corriente año.

Ordinaria del día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y de las tres extraordinarias precedentes.

Declarar ultimada la rectificación del padrón vecinal.

Aprobar cuentas:

De medicamentos suministrados fuera de contrata, por pesetas 192'25

De reconocimientos con motivo de las operaciones del reemplazo de 1902 por 57'50 pesetas.

De material de escritorio del cuarto trimestre del citado año, por 307'67; y

De material de estadística territorial, apéndices y padrones de cédulas, por 160, y el pago de las expresadas cuentas.

Abonar 18'28 pesetas al arrendatario de arbitrios D. José Antonio Fernández, como complemento de la fianza que constituyó y que le ha sido devuelta.

Extraordinaria del día 11.

Se acordó:

Admitir la renuncia del cargo de Alcalde, Tenientes y Sindico respectivamente a D. Rafael Fernández Candel, D. Luis Fernández, Don Víctor Ruiz y D. Fulgencio Palazón, así como las excusas en el cargo también de Concejal a los dos últimos.

Elegir para los repetidos cargos a D. Jesús Molina Fernández, Alcalde; D. Antonio Galindo, primer Teniente; D. José Parra, segundo Teniente, y D. José María Carpena, Sindico.

Admitir también las excusas en el cargo de Concejal, presentadas por D. Roque Parra y D. José Palazón, y dar cuenta de las cuatro vacantes al Sr. Gobernador.

Extraordinaria del día 13.

Se acordó:

Posesionar en el cargo de Concejal interino, nombrados por el señor Gobernador, a D. José Antonio Fernández, D. Tomás Molina y Don Francisco de P. Molina.

Fijar el orden numérico de los señores Concejales, con arreglo a la Real orden de 27 de Julio de 1872.

Señalar el Lunes de cada semana y hora de las diez para celebrar sesión ordinaria.

Admitir las dimisiones presentadas por los dos guardas municipales Gregorio Cano y Esteban Molina; peón caminero Angel Carrasco; Depositario D. José Antonio Fernández, y serenos, Pascual Molina y José Trigueros.

Nombrar interinamente para los primeros cuatro destinos, en reemplazo de los dimisionarios, respectivamente, a Joaquín Molina Esteve, Rafael Molina Molina, José Molina Cano y D. Florencio Massa, y que continúen desempeñando su empleo los dos serenos hasta que otra cosa se acuerde en contrario; y

Declarar cesante en el cargo de Agente en la capital a D. Juan Diez Massa y nombrar para el mismo destino a D. Juan García Clementin.

Ordinaria del día 16.

Se acordó:

Aprobar las actas de la anterior y de las dos extraordinarias precedentes.

Quedar enterado de la convocatoria a elecciones de Diputados provinciales en este distrito de Cieza-Yecla, y designar los locales en que han de constituirse las mesas de las dos secciones electorales.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de leñas en los montes procumunales.

Designar los testigos que han de declarar en expedientes justificativos de excepciones, con arreglo al artículo 63 del vigente reglamento de Quintas.

Cubrir las vacantes que resultan en las cuatro Comisiones permanentes en que está dividido el Ayuntamiento; y

Pagar 6 pesetas por una gorra para el alguacil y 100 pesetas por papel de pagos al Estado para reintegro del libro de sesiones.

Ordinaria del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y un bando de buen gobierno dictado por la Alcaldía.

Adicionar seis vecinos a las listas de familias pobres que reciben asistencia facultativa y medicamentos gratis, y que se comuniquen a los Médicos y Farmacéuticos.

Abonar 34'05 pesetas por impresos para el servicio de quintas.

Autorizar al Sr. Alcalde para que otorgue un poder al Agente del Ayuntamiento en la capital, y al Sindico para que otorgue también poderes para pleitos a favor de Procuradores de los Tribunales; y

Quedar enterado de haberse nombrado Alcalde de barrio de Sanjoy, Casa Serrano y demás partidos del Campo a D. José Cano Piñero.

Mes de Marzo.

Extraordinaria del día 1.º

Procedióse a la clasificación y declaración de soldados respecto a los 33 mozos alistados para el reemplazo del corriente año.

Ordinaria del día 2.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y de la extraordinaria que precede.

La distribución de fondos para este mes.

Ingresar en las arcas del Tesoro 1.166'84 pesetas como complemento del importe de obligaciones de primera enseñanza del pasado año 1902.

Inscribir en el Registro fiscal de edificios y solares a nombre propio de Ramón Molina Ruiz y a título de dueño, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, una casa habitación sita en Huerta de arriba.

Extraordinaria del día 2.

Se procedió a la revisión de exenciones y excepciones otorgadas temporalmente a los mozos de reemplazos anteriores de 1902 y 1901.

Ordinaria del día 9.

Se acordó:

Aprobar las actas de la anterior y extraordinaria que precede.

Aprobación y pago de una cuenta del Notario, por 38 pesetas de sus honorarios y demás gastos de dos poderes otorgados por los señores Alcalde y Sindico.

Declarar soldado condicional al mozo Eladio Candel Molina, número 5 del reemplazo de 1901, por haber justificado todos los extremos de la excepción comprendida en el caso 1.º art. 87 de la ley de Reclutamiento.

Ordinaria del día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y Que los señores Alcalde y Secretario pasen en Comisión a la capital a conferenciar con el Sr. Delegado de Hacienda sobre ciertos débitos que reclama.

Ordinaria del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar comisionado para que conduzca los mozos y asista al juicio de exenciones ante la Comisión

mixta de Reclutamiento a D. José Cano Carrasco.

Aprobar y pagar una cuenta de jornales invertidos en la apertura de fosa general en el Cementerio municipal que importa 42'50 pesetas y otra de 23 pesetas por medicamentos suministrados al herido Antonio Molina.

Gratificar 20 pesetas al tallador de mozos con ocasión de las operaciones del reemplazo del corriente año.

Ingresar en las arcas del Tesoro 2'70 pesetas por el 20 por 100 de propios y rendimiento de pastos de las lomas del Capré.

Ordinaria del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para Abril.

Autorizar al Agente D. Juan Diez Massa, para que recoja las cédulas personales de este año en la Depositaria Pagaduría de Hacienda.

Informar favorablemente la instancia dirigida a la Inspección de montes de la Región por el rematante de pastos D. Antonio Fernández Molina, quejándose de la negativa de D.ª María del Rosario Molina, a pagar la cuota que le corresponde por los que ha utilizado su ganado en el monte Sierra de la Pila.

Abonar a la caja de la zona de Reclutamiento de Murcia 34 pesetas por estancias de Hospital, causadas por el recluta Luis Molina en el año 1898, cuando exista crédito presupuestado para ello.

Aprobar y pagar cuenta de gasto de viaje a la capital por 25'90 pesetas; y

Proceder a la reparación de calles y aceras que lo necesiten por consecuencia de las últimas lluvias.

Blanca 4 de Abril de 1903.—El Secretario, Jesús Carrillo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy; certifico.

Blanca 6 de Abril de 1903.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Molina.

Número 393.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Francisco Pujante Córdoba, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por dicho concepto para 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados del uno al quince del próximo Junio, para que los contribuyentes a quienes afecte, puedan examinarlo, y aducir las reclamaciones que estimen.

Beniel a 23 de Mayo de 1903.—Francisco Pujante.

Octava sección.

Número 357.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

En virtud del presente edicto y término de veinte días, en autos de

juicio declarativo de menor cuantía seguidos por el Procurador Don José de Moya Samper, en nombre de Antonio Luján Saura, contra Antonio García Luján, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Veinte áreas, noventa y seis centiáreas y veinticinco decímetros de tierra secano, en el paraje de los Cegarras; linda Norte herederos de Don Pedro Ros; Este herederos de Don José Hernández, antes Don Justo Bosque; Sur Francisco García García, y Oeste Joaquín Peñalver, antes Domingo Aguilar; tasada en la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos. (156'50)

Una hectárea, veinte áreas, diez y ocho centiáreas y veintiocho decímetros de tierra secano en blanco; los árboles y arbustes que contenían han desaparecido; linda Norte y Oeste camino de las casas; Este camino de la Ermita, y Sur camino de la Torre y vertientes; se halla atravesada esta finca de Norte a Sur; valorada en ochocientas cinco pesetas. (805)

Treinta y nueve áreas y trece centiáreas de tierra secano en blanco; el arbusto que antes contenía ha desaparecido con derecho a la boquera y vertientes de los Garcías; linda Norte boquera; Este tierra de Joaquín Peñalver, antes de herederos de Doña Florentina Brijiano; Sur Joaquín Peñalver, antes Francisco Aguilar, y Oeste camino de la Ermita; tasada en la cantidad de trescientas veinte pesetas. (320)

Cuarenta áreas, noventa y dos centiáreas y cincuenta decímetros de tierra secano, con sus vertientes al Norte y Sur, que antes tenía viña, la que ha desaparecido; en la actualidad tiene en las vertientes de Sur veintiún almendros; linda Norte camino servidumbre; Este tierra de los herederos de Francisco Saura Pedreño; Sur camino y tierra de herederos de Joaquín Carrión, y Oeste tierra de los herederos de Juan Saura Sánchez; tasada en la cantidad de seiscientos dos pesetas cincuenta céntimos. (602'50)

Vinticinco áreas y sesenta centiáreas de tierra secano en blanco, antes tenía viña; linda Norte y Sur sus vertientes; Este tierra de Joaquín Peñalver, antes herederos de Doña Florentina Brijiano, y Oeste el referido Joaquín Peñalver, antes Andrés Luján; tasada en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas. (225)

Treinta y cinco centiáreas de terreno destinado a boquera; linda Norte Antonio Carrión Luján; Este y Oeste Joaquín Peñalver; antes de Antonio García Luján, y Sur camino de la Torre; tasada en la cantidad de veinte pesetas. (20)

Setenta y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas, treinta decímetros y treinta y cinco centímetros de tierra secano; contiene varios árboles de la clase de higueras, almendros y oliveras; linda Norte tierra de Antonio Pedreño Hernández, antes de Juan Pedreño; Este José Inglés Guerrero, antes Juan Saura; Sur y Oeste Joaquín Peñalver, antes Antonio García Luján; tasada en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas (350)

Las referidas fincas se hallan situadas en la diputación del Albuñón de este término municipal.

Para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número veintiuno de la calle de Cuatro Santos, se ha señalado el día cuatro de Junio próximo entrante

te y hora de las doce de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las posturas han de cubrir las dos terceras partes del avalúo, y los únicos títulos que existen de las fincas son los que resultan de los autos, que estarán de manifiesto en escribanía para que puedan examinarlos, y con los que habrán de conformarse una vez celebrado el remate.

Dado en Cartagena a ocho de Mayo de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—Ante mí, José Bayo.

Número 343.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de notificación.

En el sumario que se instruye sobre lesiones a Amparo Román Santacruz, prostituta, residente en esta ciudad, menor de edad, hija de padre desconocido y de María Román Santacruz, vecina de Alicante, domiciliada en la calle de la Huerta, haciendo vida marital con un tal Rafael, se acordó en treinta de Marzo último ofrecer la causa a la madre de la mencionada, con cuyo objeto se libró exhorto al Juzgado instructor de dicha capital en el referido día treinta. Y apareciendo de las diligencias de cumplimiento de repetido exhorto que la María Román Santacruz no fué habida en el domicilio designado, ni por los agentes de la policía se pudo averiguar quien sea dicha persona, no habiendo quien dé razón de su paradero, he acordado se le haga el referido ofrecimiento de causa por medio de la presente, para que manifieste si quiere mostrarse parte y si renuncia o no la indemnización de perjuicios que pueda corresponderle.

Y para que pueda llegar lo acordado a conocimiento de la expresada María Román Santacruz, expido la presente por duplicado para su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y del de la de Alicante, y la firmo en Murcia a quince de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, José Franco.

Número 338.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Estefanía Sánchez, cuyo segundo apellido, circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, a fin de recibirle declaración en causa sobre hurto, contra José Martínez Jiménez; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a nueve de Mayo de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 377.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Juan Antonio Cuellar y Povo, Abogado y Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintinueve del actual a las diez horas en la sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes, que con unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado ya referido.

Dado en Totana a diez y nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Juan Antonio Cuellar y Povo.—El Secretario, Pedro Gil.

Número 345.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ORIHUELA

Don José Sagaceta de Hurdos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Sánchez Perona, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de José y de Josefa, casado, natural de Torrea-güera, marinero y vecino de Torre- vieja, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de las provincias de Alicante y Murcia, se presente en las cárceles del partido a disposición de la Superioridad y a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y conducción en su caso a estas cárceles.

Dada en Orihuela a diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—Joaquín Sagaceta de Hurdos.—Por su mandado, Trinitario Martínez.

Número 382.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en el sumario que se instruye y por mi actuación sobre robo de prendas y alhajas a Carmen Campoy García, el día once de Febrero del corriente año, en el partido de la Ñora, se cita por la presente al autor ó autores del mencionado robo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la Audiencia a responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario; así como también a Juan José Manzanera López (a) Tuerto Arévalo.

Y para que tenga lugar la citación acordada, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Murcia a veintidós de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Valentin Solano.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

| | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. | 18 | 50 |
| ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano. | 10 | 50 |
| ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público | 19 | 50 |
| CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público. | 10 | » |
| FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. | 15 | » |
| FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano. | 15 | » |
| MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de de consumos. | 12 | » |
| MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento. | 40 | » |
| TOTANA, por la subasta de derechos de consumos. | 16 | 50 |

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»